



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. 001 DEL 2023

OBJETO: "ENTREGAR EN CONCESIÓN LA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA".

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA, PRESENTADAS EN LA PLATAFORMA SECOP II EL DIA 19 DE JULIO DE 2023.

Observación No. 1.

En relación al CAPITULO 2 "INFORMACIÓN PARTICULAR DEL PROCESO" en el acápite 2.15.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONCESIONARIO, dentro del numeral 28, que indica lo siguiente:

28. Adelantar por su cuenta y riesgo, estrategias comerciales y campañas publicitarias con apoyo de material POP, que tengan como propósito la ampliación de cobertura y el posicionamiento del producto tanto del concedente como del concesionario, previamente articuladas de manera conjunta, mínimo dos (2) veces por semestre, durante la ejecución del contrato.

Se observa en una primera instancia, una modificación en la obligación respecto de la inicialmente pactada dentro del proyecto del pliego, la cual indicaba que se debía "*Adelantar por su cuenta y riesgo, campañas publicitarias que tengan como propósito la ampliación de cobertura y el posicionamiento del producto*".

Lo anterior, porque sí bien no se había presentado observación, a este numeral, fue en razón que ya había una viabilidad jurídica y comercial por parte del Proponente, es decir que APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S había resucito y aprobado, que las campañas y estrategias, para los juegos de apuestas permanentes – chance, fueran por su cuenta y riesgo, en cumplimiento del objeto de la presente licitación.

Especialmente, porque de conformidad con el artículo 21 de la Ley 643 de 2001 modificado por el artículo 157 de la Ley 2294 de 2023 y que indica lo siguiente:

"...En los pliegos de condiciones y en los contratos de concesión, las entidades concedentes *no podrán establecer requisitos que no estén previstos en la ley, ni aquellos que no estén directamente relacionados con el objeto a contratar. Se prohíbe la exigencia de cualquier obligación cuya destinación de recursos producto del monopolio no esté prevista en la ley de régimen propio.*"





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

Negrilla y subrayado por fuera del texto original

En la medida que, las condiciones y la naturaleza de este contrato, deben ser correlativo al objeto, por cuanto no es viable, incluir requisitos que no estén previstos dentro de la ley, ni aquellas que no estén directamente relacionadas con el objeto a contratar o estén previstas dentro del monopolio del régimen propio de los juegos de apuestas permanentes.

Por lo que se sugiere a la Lotería del Huila, que la obligación específica del numeral 28, se mantenga a la inicialmente planteada dentro del proyecto del pliego de condiciones, de conformidad con la normatividad.

RESPUESTA POR LA LOTERIA DEL HUILA

La Entidad acepta la observación, para lo cual se permite modificar el numeral 28 del acápite OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONCESIONARIO, el cual quedara así:

28. Adelantar por su cuenta y riesgo, estrategias comerciales y campañas publicitarias que tengan como propósito la ampliación de cobertura y el posicionamiento del producto del concesionario.

Lo anterior, se verá reflejado mediante adenda.

Observación No 2.

En relación al 2.15.3 PROHIBICIONES AL CONCESIONARIO, en observancia al documento definitivo y que se indica a continuación:

4. Limitar o vetar, por cualquier medio o motivo, la libre escogencia del número o combinación de números en el Juego de Apuestas.

En primera instancia indicar que, la limitación a la libre escogencia o combinación para las Empresas de Apuestas Permanentes – Chance, nace de una disposición jurídica, la cual se encuentra dentro del principio de racionalidad económica establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley 643 de 2001 y frente al mencionado juego de apuestas permanentes o chance, también debe señalarse que el artículo 2.7.2.4.8 del Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para su operación, contemplando como parte de ellos, que los operadores deben acreditar un patrimonio técnico mínimo, otorgar las garantías y mantener un margen de solvencia, ante lo cual, es menester, además que se mida el riesgo económico que puede asumir el operador en cada sorteo, contemplando diferentes rangos de ventas, y que se realice el cálculo del límite en el cual, debe dejar de recibir apuestas sobre un mismo número, con el fin de garantizar el pago de premios a los jugadores y la racionalidad económica de la operación.

Que en consonancia con lo anterior y en aplicación del principio de transparencia, previsto en el literal b) del artículo 3 de la Ley 643 de 2001, se deben tomar medidas para garantizar que la operación asociada a





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

los planes de premios o cualquier otra modalidad de juego, cuente con las reservas técnicas, fondos o cuentas para el pago de premios al público apostador, robusteciendo los requisitos previstos actualmente sobre el particular, los cuales, le corresponde establecer al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA).

Verbigracia de lo anterior, el Decreto 1494 de 2021 "Por el cual se modifica la Parte 7 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para adoptar medidas frente al monopolio rentístico de juegos de suerte y azar", específicamente en el artículo octavo y que se indica a continuación:

*ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 2.7.2.2.4 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:
ARTÍCULO 2.7.2.2.4. Reservas técnicas, fondos o cuentas para el pago de premios. Además de la acreditación de un patrimonio técnico mínimo, del otorgamiento de garantías y de mantener el margen de solvencia, los operadores del juego de apuestas permanentes o chance deben hacer la medición del riesgo económico que pueden asumir en cada sorteo, contemplando el nivel de ventas.*

Igualmente, deben realizar el cálculo del límite en el cual, deben dejar de recibir apuestas sobre un mismo número, con el fin de garantizar el pago de premios a los jugadores y la racionalidad económica de la operación.

Cuando se trate de operación asociada del plan de premios doble acierto o de operación asociada de incentivos de premio inmediato, los concesionarios del juego de apuestas permanentes o chance deberán efectuar la provisión de las reservas técnicas o la constitución de los fondos o cuentas para garantizar el pago de premios, de acuerdo con las condiciones que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA).
Negrilla y subrayado por fuera del texto original

Se permite hacer la observación que la norma en mención, busca garantizar las reservas técnicas, fondos o cuentas para el pago de premios, mediante la facultad que entrega a los operadores del juego de apuestas permanentes o chance, para hacer la medición de los riesgos económicos que se generan con cada sorteo, en atención no solo al principio de transparencia sino también y como se mencionó racionalidad económica de la operación.

Lo anterior, porque la normatividad dispone que los operadores de juegos de apuestas permanentes a través de ese análisis de los riesgos, pueda calcular el límite de recepción de número de apuestas cuando se trate de un mismo número o combinaciones numéricas.

En otras palabras, no se pretende desconocer la prohibición, pero sí re plantearla en observancia al objeto del contrato, pero también como lo que indica la norma y por lo tanto, reconociendo la excepción dispuesta para medir los riesgos económicos que implica la actividad propia de los juegos de suerte y





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

azar, específicamente la indicada en el Decreto 1494 de 2021, quedando el numeral 4 de la siguiente manera:

“4. Salvo las excepciones dispuestas en el Decreto 1494 de 2021 o la norma que hiciera a sus veces, no se podrá limitar o vetar por cualquier medio o motivo la libre escogencia del número o la combinación del número en el Juego de Apuestas”

RESPUESTA POR LA LOTERIA DEL HUILA

La Entidad, acepta la observación, para lo cual modificará el numeral 4 del acápite PROHIBICIONES AL CONCESIONARIO, el cual quedará en los siguientes términos:

“4. Limitar o vetar, por cualquier medio o motivo, la libre escogencia del número o combinación de números en el Juego de Apuestas, salvo las excepciones establecidas por la Ley”.

Lo anterior, se verá reflejado mediante adenda.

Observación No 3.

En relación al 2.15.3 PROHIBICIONES AL CONCESIONARIO, en observancia al documento definitivo y que se indica a continuación:

10. Utilizar vendedores o colocadores sin el carnet respectivo.
11. Realizar los escrutinios del juego de apuestas permanentes o chance y demás juegos autorizados fuera de la sede principal o de sus agencias debidamente autorizadas por el CONCEDENTE, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
12. Negarse injustificadamente al pago de los premios.
13. Trasladar al apostador en forma total o parcial el costo de los derechos de explotación o de la impresión.
14. Negarse injustificadamente al pago de los premios.
15. Funcionar con agencias o puntos de venta no autorizados ni registrados administrativamente.
16. No suministrar la información solicitada por la entidad de manera oportuna.
17. Cualquier acto lesivo a los intereses de la entidad.
18. Las demás incluidas en el pliego de condiciones definitivos, y demás documentos del procesos, como también en las normas vigentes.

Se evidencia en primera instancia que, el numeral 12 y 14, son iguales y que indican lo siguiente:

12. Negarse injustificadamente al pago de los premios.
14. Negarse injustificadamente al pago de los premios.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

Por lo anterior, se solicita al Concedente, eliminar el numeral 14, indicado dentro del acápite e mención y en consecuencia reenumerar las prohibiciones del pliego de condiciones definitivo, a las que hubiera ha lugar.

RESPUESTA POR LA LOTERIA DEL HUILA

Se acepta la observación, lo cual se verá reflejado mediante Adenda.

Observación No 4.

Por otro lado, dentro numeral al 2.15.3 PROHIBICIONES AL CONCESIONARIO, dentro del numeral 17, en el que indica "Cualquier acto lesivo a los intereses de la Entidad", se hace necesario solicitar claridad qué actos, conductas u omisiones configuran o pueden entender como acto lesivo a los intereses de la Entidad, por parte de APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S.

Lo anterior observación se presenta bajo la premisa que, dentro de los procesos de contratación estatal deben desarrollarse con fundamento en los principios de la selección objetiva, equilibrio, planeación, transparencia y los demás postulados de la función administrativa y en ese orden, APUESTAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S conocer qué conductas, acciones u omisiones podría configurar la conducta creadora de la sanción o infracción.

Lo expuesto porque toda prohibición debe ser clara, expresa e inequívoca de la conducta u omisión, en otras palabras, el proponente debería conocer cuando hay una correlación expresa entre la conducta sancionada y el contenido de la prohibición, para evitar una eventual acción de caducidad dentro del contrato de concesión.

RESPUESTA POR LA LOTERIA DEL HUILA

La Entidad se permite aclarar que se debe entender como acto lesivo, aquellas conductas, acciones, y/u omisiones, que resulten contrarias al ordenamiento jurídico en ejercicio de su actividad y que causen perjuicios a la entidad concedente.

Observación No 5.

Dentro de los documentos anexos al pliego definitivo, se incluyó el Formato 14, el cual es la minuta del "Contrato de Concesión No. _____ de 2023 celebrado entre la Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila – Lotería Del Huila y _____" y que, a su vez, dentro de la "CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONCESIONARIO" en su numeral 28 dispone lo siguiente:





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

y actualizados además de los libros de contabilidad y control de ventas, el registro diario de los formularios entregados a los colocadores(as), esta información debe permanecer disponible para el concedente y organismos de control. 28. Adelantar por su cuenta y riesgo, estrategias comerciales y campañas publicitarias con apoyo de material POP, que tengan como propósito la ampliación de cobertura y el posicionamiento del producto tanto del concedente como del concesionario, previamente articuladas de manera conjunta, mínimo dos (2) veces por semestre, durante la ejecución del contrato. 29. Capacitar a los funcionarios y demás personal autorizado por la Lotería del Huila, en el uso de equipos

La Empresa, atendiendo a la Observación No. 1 del presente escrito y sus razones jurídicas, se sugiere al Concedente que, en coherencia con lo expuesto, dentro de las obligaciones específicas del Concesionario, se incluya como se planteó dentro del proyecto de pliegos la obligación de la siguiente manera "Adelantar por su cuenta y riesgo, campañas publicitarias que tengan como propósito la ampliación de cobertura y el posicionamiento del producto".

RESPUESTA POR LA LOTERIA DEL HUILA

Se acepta la observación, lo cual se verá reflejado mediante Adenda, de acuerdo a la modificación realizada por la Entidad.

Observación No 6.

Dentro de los documentos anexos al pliego definitivo, se incluyó el Formato 14, el cual es la minuta del "Contrato de Concesión No _____ de 2023 celebrado entre la Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila – Lotería Del Huila y _____" y que, a su vez, dentro de la CLAUSULA SEXTA: PROHIBICIONES AL CONCESIONARIO, solo se incluyó hasta el numeral sexto, es decir las prohibiciones inicialmente dispuestas dentro del proyecto del pliego de condiciones, por cuanto se sugiere a la Entidad, incluir las prohibiciones dispuestas dentro del pliego definitivo, o si fuera el caso eliminarlas y dejar exclusivamente las inicialmente dispuestas, para que así mismo sean incluidas dentro de la minuta del contrato.

La anterior observación se presenta, en orden de dar observancia los principios de función pública, así como los principios dispuestos dentro de la Ley 643 de 2001, como en especial aquellos asociados a la selección objetiva, buena fe y coherencia jurídica, del cual se fundamenta la presente licitación.

RESPUESTA POR LA LOTERIA DEL HUILA

De acuerdo a las modificaciones realizadas por la Entidad en relación al acápite 2.15.3 PROHIBICIONES AL CONCESIONARIO, dichas modificaciones se verán reflejadas de igual forma en sus formatos, mediante Adenda.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

Observación No. 7.

Dentro de los documentos anexos al pliego definitivo, se incluyó el Formato 14, el cual es la minuta del "Contrato de Concesión No. _____ de 2023 celebrado entre la Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila – Lotería Del Huila y _____" y que, a su vez, dentro de la CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONCEDENTE, que dispone lo siguiente:

el contrato en todo o en parte. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONCEDENTE:** 1. Establecer incentivos, estímulos o pagos en dinero o en especie diferentes a los planes de premios previstos en las normas, sin autorización previa y escrita de la entidad concedente. 2. Jugar con los resultados de Loterías o Sorteos no autorizados por la Ley o la entidad concedente. 3. Operar el Juego de Apuestas permanentes por fuera del Departamento del Huila. 4. Limitar o vetar, por cualquier medio o motivo, la libre escogencia del número o combinación de números en el Juego de Apuestas. 5. Comercializar el Juego de Apuestas Permanentes utilizando elementos de juego no autorizados, adulterados, falsificados. 6. Ceder el contrato en todo o en parte, sin autorización previa y escrita de la Entidad concedente. 7. Expedir apuestas permanentes o chance sin la numeración asignada por el concedente. 8. Presentar en forma encriptada la información concerniente a la operación del juego de apuestas permanentes en el software de auditoría de la concedente, salvo las permitidas por la Ley. 9. Incurrir en el ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico. 10. Utilizar vendedores o colocadores sin el carnet respectivo. 11. Realizar los escrutinios del juego de apuestas permanentes o chance y demás juegos autorizados fuera de la sede principal o de sus agencias debidamente autorizadas por el CONCEDENTE, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. 12. Negarse injustificadamente al pago de los premios. 13. Trasladar al apostador en forma total o parcial el costo de los derechos de explotación o de la impresión. 14. Negarse injustificadamente al pago de los premios. 15. Funcionar con agencias o puntos de venta no autorizados ni registrados administrativamente. 16. o suministrar la información solicitada por la entidad de manera oportuna. 17. Cualquier acto lesivo a los intereses de la entidad. 18. Las demás incluidas en el pliego de condiciones definitivos, y demás documentos del procesos, como también en las normas vigentes. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.12.

Se evidencia que las dispuestas dentro de la Minuta del Contrato y las dispuestas dentro del pliego definitivo, difieren completamente, como quiera que las obligaciones para la entidad concedente son las siguientes:

2.15.4 OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:

1. Suministrar al Concesionario los formularios oficiales que se utilizarán para la realización del juego de apuestas permanentes o chance, de conformidad con el contrato que se celebre, así como llevar el registro de la numeración y serie de los formularios entregados al concesionario y de los demás elementos de juego.
2. Regular los incentivos previstos por el Decreto 1068 de 2015, para el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Huila.
3. Realizar todas las investigaciones relacionadas con la violación de las normas establecidas para el juego de apuestas permanentes o chance de acuerdo con sus competencias.
4. Autorizar las Loterías oficiales y sorteos autónomos con los cuales ha de realizarse el juego de apuestas permanentes o chance de conformidad con las normas que rigen la materia.
5. Ejercer sobre el concesionario la supervisión del contrato, así como la aplicación de controles y la fiscalización necesarios para lograr la correcta ejecución y cumplimiento del contrato de concesión 2023-2028.
6. Realizar auditorías periódicas frente al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales por parte del concesionario.
7. Realizar las investigaciones administrativas relacionadas con violaciones a las normas establecidas para el Juego de Apuestas Permanentes.
8. Desarrollar todas las acciones necesarias para ejercer un control eficaz de las diversas modalidades de juego ilegal.
9. Imponer al concesionario las multas y sanciones a que haya lugar.

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

La anterior observación, porque sí bien el pliego de condiciones definitivo, está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato, es decir que el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato o para el particular la minuta.

Lo expuesto para que las obligaciones de la Empresa, dentro del pliego definitivo de la licitación y la minuta del contrato, sean correlativas, al principio de transparencia y del deber de selección objetiva, del que está obligada la Administración de conformidad con el sustento constitucional dispuesto dentro del artículo 13 y legalmente dentro de los artículos 24, 29 y 30 de la Ley 80 de 1993.

RESPUESTA POR LA LOTERIA DEL HUILA

Se acepta la observación, lo cual se verá reflejado mediante adenda. Sin embargo, se reitera tal como se estableció en el formato No. 14 – Minuta del contrato, que la Lotería del Huila podrá modificar, complementar o adicionar esta minuta previa suscripción del contrato.

Observación No. 8.

Dentro de los documentos anexos al pliego definitivo, se incluyó el Formato 14, el cual es la minuta del “Contrato de Concesión No. _____ de 2023 celebrado entre la Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila – Lotería Del Huila y _____” y que, a su vez, dentro de la **CLAUSULA DECIMA - PROMOCIONALES, RIFAS, INCENTIVOS, Y DEMAS PREMIOS AUTORIZADOS**: De conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 1350 de 2003 compilado en el Decreto 1068 de 2015, modificado por los Decretos 176 de 2017 y 1494 de 2021, previo el cumplimiento de los requisitos para su autorización, la **LOTERÍA DEL HUILA**, podrá autorizar al **CONCESIONARIO** para que otorgue, promocionales, rifas, incentivos con cobro, sin cobro y demás juegos autorizados de Apuestas Permanentes o Chance

Se evidencia que dentro del sustento normativo, no fue incluido el Acuerdo 572 de 2021 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, el cual deroga el Acuerdo número 563 de 2020 y aprueba el reglamento para la operación del incentivo con cobro de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales, normatividad fundamental para Incentivo con cobro de premio inmediato del que se indica dentro de la presente acápite, por cuanto se sugiere su inclusión como fundamento legal para los incentivos así como también resaltar que dicho incentivo actualmente se encuentra vigente dentro de la estructura de premios.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

RESPUESTA POR LA LOTERIA DEL HUILA

La entidad acepta la observación, para lo cual modificará la cláusula décima del formato 14 – Minuta del Contrato, que quedará en los siguientes términos:

“CLAUSULA DECIMA - PROMOCIONALES, RIFAS, INCENTIVOS, Y DEMAS PREMIOS AUTORIZADOS: De conformidad con lo previsto en el artículo 6° del Decreto 1350 de 2003 compilado en el Decreto 1068 de 2015, modificado por los Decretos 176 de 2017, Decreto 1494 de 2021, Acuerdo No. 572 de 2021, y demás normas que modifiquen y/o regulen la materia, previo el cumplimiento de los requisitos para su autorización, la **LOTERIA DEL HUILA.**, podrá autorizar al **CONCESIONARIO** para que otorgue, promocionales, rifas, incentivos con cobro, sin cobro y demás juegos autorizados de Apuestas Permanentes o Chance.”

Lo anterior, se verá reflejado mediante Adenda.

Observación No. 9.

Dentro de los documentos anexos al pliego definitivo, se incluyó el Formato 14, el cual es la minuta del “Contrato de Concesión No . _____ de 2023 celebrado entre la Empresa de Lotería y Juego de Apuestas Permanentes del Departamento del Huila – Lotería Del Huila y _____” y que, a su vez, dentro de la CLAUSULA DECIMA PRIMERA - . CADUCIDAD Y EFECTOS, que expone lo siguiente:

rifas, incentivos con cobro, sin cobro y demás juegos autorizados de Apuestas Permanentes o Chance. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - . CADUCIDAD Y EFECTOS:** La LOTERIA DEL HUILA, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, de acuerdo a lo dispuesto en Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y aplicables que regulan el juego de Apuestas Permanentes y demás juegos autorizados. **PARAGRAFO 1.** La declaratoria de caducidad deberá proferirse por el Gerente General de la Loteria del Huila, mediante Resolución motivada en la que se expresaran las causas que dieron lugar a ella y se ordenara hacer efectivas las multas que se hubieren decretado y el valor de la Cláusula Penal convenida, si fuere el caso. **PARAGRAFO 2.** La Resolución mediante la cual se declara la caducidad se notificará personalmente a los interesados de acuerdo al código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ejecutoriada la resolución de caducidad, esta producirá además los siguientes efectos: 1) Terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre. 2) Liquidación del contrato para definir las contraprestaciones que resultaren a favor o a cargo de las personas contratantes. 3) Cancelación de la licencia de funcionamiento concedida. 5) El acto administrativo que ordena la caducidad prestará mérito ejecutivo contra el CONCESIONARIO y la entidad que haya otorgado la garantía.

Es importante resaltar que, la declaratoria de caducidad es una de las facultades excepcionales que tiene la administración pública para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la continuidad en la prestación de los servicios dispuesto dentro del objeto del contrato.



[Firma manuscrita]



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

De conformidad con la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, las actuaciones contractuales de naturaleza sancionatoria dentro de las cuales está la declaratoria de caducidad, deben respetar el principio del debido proceso, lo que significa que el Concesionario tiene derecho a conocer que se está siguiendo un procedimiento para declarar la caducidad del contrato, al ejercer su derecho a la defensa mediante la solicitud y aporte de pruebas e impugnar el acto administrativo que lo declare, por medio del recurso de reposición.

Por cuanto se sugiere una reformulación de la declaratoria de la caducidad, dispuesta dentro de la minuta del contrato, quedando de la siguiente manera

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - . CADUCIDAD Y EFECTOS: La LOTERÍA DEL HUILA, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, una vez que se haya agotado el debido proceso a favor del Concesionario y cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, de acuerdo a lo dispuesto en Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y aplicables que regulan el juego de Apuestas Permanentes y demás juegos autorizados. PARÁGRAFO 1. La declaratoria de caducidad deberá proferirse por el Gerente General de la Lotería del Huila, mediante Resolución motivada en la que se expresaran las causas que dieron lugar a ella y se ordenara hacer efectivas las multas que se hubieren decretado y el valor de la Cláusula Penal convenida, si fuere el caso. PARÁGRAFO 2. La Resolución mediante la cual se declara la caducidad se notificará personalmente a los interesados de acuerdo al código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ejecutoriada la resolución de caducidad, esta producirá además los siguientes efectos: 1) Terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre. 2) Liquidación del contrato para definir las contraprestaciones que resultaren a favor o a cargo de las personas contratantes. 3) Cancelación de la licencia de funcionamiento concedida. 4) El acto administrativo que ordena la caducidad prestará mérito ejecutivo contra el CONCESIONARIO y la entidad que haya otorgado la garantía.

RESPUESTA POR LA LOTERIA DEL HUILA

La entidad acepta la observación, para lo cual modificará la cláusula décima primera del formato 14 – Minuta del Contrato, que quedará en los siguientes términos:

***“CLAUSULA DECIMA PRIMERA - . CADUCIDAD Y EFECTOS:** La LOTERIA DEL HUILA, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, una vez que se haya agotado el debido proceso a favor del Concesionario y cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, de acuerdo a lo dispuesto en Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y aplicables que regulan el juego de Apuestas Permanentes y demás juegos autorizados. PARÁGRAFO 1. La declaratoria de caducidad deberá proferirse por el Gerente General de la Lotería del Huila, mediante Resolución motivada en la que se expresaran las causas que dieron lugar a ella y se ordenara hacer efectivas las multas que se hubieren*





GOBERNACION DEL HUILA

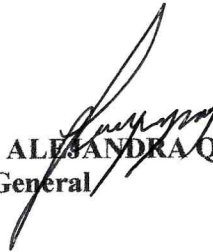
**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

NIT. 800.244.699-7

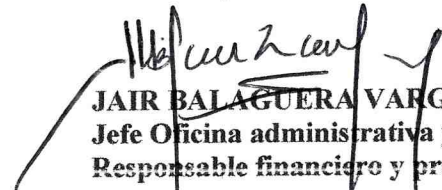
decretado y el valor de la Cláusula Penal convenida, si fuere el caso. PARÁGRAFO 2. La Resolución mediante la cual se declara la caducidad se notificará personalmente a los interesados de acuerdo al código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ejecutoriada la resolución de caducidad, esta producirá además los siguientes efectos: 1) Terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre. 2) Liquidación del contrato para definir las contraprestaciones que resultaren a favor o a cargo de las personas contratantes. 3) Cancelación de la licencia de funcionamiento concedida. 5) El acto administrativo que ordena la caducidad prestará mérito ejecutivo contra el CONCESIONARIO y la entidad que haya otorgado la garantía”.

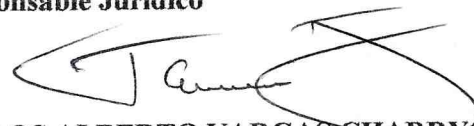
Lo anterior, se verá reflejado mediante Adenda.

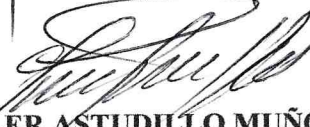
Neiva, 25 de Julio de 2023.


IVANNA ALEXANDRA QUIJANO BARRAGAN
Gerente General


JORGE PINO RICCI
Asesor Licitación pública No. 001 de 2023
Responsable Jurídico


JAIR BALAGUERA VARGAS
Jefe Oficina administrativa y financiera
Responsable financiero y presupuesto


CARLOS ALBERTO VARGAS CHARRY
Jefe Oficina Comercial y Operativa
Responsable Técnico


MILLER ASTUDILLO MUÑOZ
Profesional U. Sistemas y Tics
Responsable Técnico

